

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

EL SUSCRITO DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 16 Y 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD EN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19, SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20, SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 TER Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO, ADICIONÁNDOSE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A toda la población yucateca:

La protección civil no es plenamente efectiva cuando el mensaje existe, pero no puede ser percibido ni comprendido por todas las personas a las que pretende proteger.

Cuando ocurre una emergencia, cada segundo es vital; ya sea un incendio, una inundación, un huracán, un accidente o, en general, cualquier situación de riesgo, recibir indicaciones claras y oportunas puede marcar la diferencia.

Lamentablemente, no todas las personas reciben ni comprenden dicha información de la misma manera. Para las personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Mexicana, una instrucción que se limita a ser comunicada de forma oral puede convertirse en una barrera para acceder al auxilio y ponerse a salvo.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa parte de una convicción muy sencilla: **LA PROTECCIÓN CIVIL DEBE PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS Y DEBE HACERLO SIN DEJAR A NADIE ATRÁS.**



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



Este principio exige reconocer que la igualdad formal resulta insuficiente cuando persisten barreras que impiden acceder a las alertas, comprender las instrucciones de evacuación, solicitar ayuda o comunicarse con el personal responsable durante una emergencia o un desastre.

Por ello, el objeto de esta iniciativa es fortalecer la profesionalización del Sistema Estatal de Protección Civil mediante dos medidas complementarias: primero, consolidar la preparación técnica de las personas titulares de la Coordinación Estatal y de las coordinaciones municipales desde el inicio de su encargo; y segundo, incorporar capacidades institucionales para brindar información, orientación y auxilio mediante formas de comunicación accesibles para las personas con discapacidad, con especial atención a las personas sordas.

En el Partido Revolucionario Institucional sostenemos que la profesionalización de los cuerpos de protección civil debe traducirse en herramientas concretas para responder a las necesidades de la población. No se trata solo de incorporar conocimientos generales sobre discapacidad, sino de desarrollar competencias que permitan identificar barreras, brindar apoyos adecuados y comunicar información crítica mediante medios diversos, oportunos y comprensibles.

La Lengua de Señas Mexicana, si bien es un elemento indispensable de esta política, no puede ser el único. La comunidad sorda es diversa: no todas las personas utilizan la Lengua de Señas Mexicana, no todas comprenden el español escrito de la misma manera y algunas requieren subtítulos, texto claro, recursos visuales, pictogramas, interpretación o apoyos tecnológicos; por ello, la accesibilidad debe concebirse desde un enfoque multimodal y no como una medida única aplicable de manera uniforme.

En este sentido, el presente proyecto de iniciativa tiene como objetivo avanzar hacia una atención progresiva hacia la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad con un enfoque a la auditiva, por lo que no se trata únicamente de aprender no solo una forma distinta de comunicarse, sino de garantizar que toda persona sorda en el Estado pueda recibir una alerta, comprender una instrucción de evacuación, solicitar ayuda y comunicarse con las autoridades en condiciones de igualdad cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo.



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



La presente propuesta de reforma a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán encuentra sustento en derechos reconocidos en nuestro marco normativo nacional, local y convencional, mismos que me permito ilustrar mediante el cuadro siguiente:

¿QUÉ DERECHOS SE PROMOVEN MEDIANTE EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DEL PRI?	
DERECHOS	LOCALIZACIÓN EN NUESTRO MARCO NORMATIVO LOCAL
Igualdad y no discriminación	Artículo 2, párrafo 7 de la Constitución Política del Estado de Yucatán “Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, sociales, económicas o lingüísticas...”
Buena administración pública	Artículo 2, párrafo 24 de la Constitución Política del Estado de Yucatán “El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, inclusión y profesionalismo, a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.
Libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad.	Artículo 65, fracción II Ley para la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán Artículo 65.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones con el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán, entre otras, las siguientes medidas: II.- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de escritura braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet;

Asimismo, en el ámbito convencional, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ofrece un marco específico para evaluar esta reforma. Su artículo 9 obliga a asegurar, en igualdad de condiciones, el acceso a la información, las comunicaciones y los servicios abiertos al público; el artículo 11 ordena adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales; y el artículo 21 exige aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas y de otros modos, medios y formatos accesibles de comunicación.



El artículo 4, numeral 3, de la Convención dispone que, en la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con ellas, por conducto de las organizaciones que las representan. En consonancia con este mandato, el proceso legislativo y la posterior elaboración de protocolos, materiales y glosarios deberán garantizar la participación efectiva y accesible de las personas con discapacidad, en particular de las personas sordas.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 38, que, en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, las autoridades estatales y municipales deben garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad, así como prever facilidades y recursos técnicos y humanos para brindarles atención y un trato digno. A su vez, su artículo 65 reconoce su derecho a recibir y facilitar información mediante formas de comunicación que permitan su participación en igualdad de condiciones, y ordena promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana y de otros modos, medios y formatos de comunicación.

Estas disposiciones imponen el deber de anticipar las barreras que pueden surgir antes, durante y después de una emergencia y de adoptar medidas para eliminarlas. Una persona no se encuentra plenamente protegida si la autoridad emite una alerta que no puede percibir, una instrucción que no puede comprender o un mecanismo de auxilio con el que no puede comunicarse.

La Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y define la protección civil como la acción solidaria y participativa orientada a salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Entre las prioridades de la política pública en la materia se encuentran el establecimiento de un sistema de certificación de competencias y la atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad.

El artículo 17 de la Ley General dispone que las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en las unidades de protección civil de las entidades federativas y de los municipios deben contar con una certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



Escuela Nacional de Protección Civil. La certificación es una garantía mínima de capacidad técnica para quienes tienen a su cargo decisiones que pueden incidir directamente en la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

En el ámbito estatal, el artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán permite a la persona titular de la Coordinación Estatal obtener la certificación dentro de los noventa días siguientes a su nombramiento. La presente iniciativa propone que dicha certificación se acredite con anterioridad al nombramiento, pues la responsabilidad de dirigir la política estatal de protección civil exige una preparación comprobada desde el primer día del encargo. Esta modificación deberá acompañarse de un régimen transitorio que otorgue certeza respecto de la persona que se encuentre en funciones al entrar en vigor el decreto; y aplicará en los mismos términos a la autoridad municipal.

Por otro lado, la certificación de la persona titular, aunque necesaria, no agota la profesionalización institucional. Las emergencias son atendidas por personal con funciones distintas: alertamiento, orientación al público, evacuación, rescate, operación de refugios temporales, difusión de información y coordinación interinstitucional. Por ello, la formación en discapacidad y comunicación accesible debe definirse de acuerdo con las responsabilidades de cada puesto y con niveles progresivos de capacitación.

La obligación tampoco puede reducirse a que todo el personal alcance el mismo dominio de la Lengua de Señas Mexicana. Una regulación eficaz debe identificar qué personas requieren competencias básicas para una interacción inmediata, qué áreas requieren capacitación especializada y en qué supuestos debe garantizarse la disponibilidad oportuna de servicios profesionales de interpretación. Esta diferenciación permite convertir el mandato legal en una política realizable, verificable y acorde con la naturaleza de las funciones.

De igual manera, la comunicación accesible debe incorporarse en todas las etapas de la gestión integral de riesgos. En la prevención, mediante campañas y materiales comprensibles; en la preparación, a través de simulacros y protocolos inclusivos; en el alertamiento, mediante señales sonoras, visuales, textuales y otros formatos pertinentes; en el auxilio, mediante personal capacitado y apoyos de comunicación; y en la recuperación, garantizando información accesible sobre refugios,



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 5 de 17



servicios, apoyos y procedimientos.

La presente iniciativa propone la creación, actualización y validación de una terminología especializada en Lengua de Señas Mexicana aplicable a la protección civil. Esta medida debe instrumentarse respetando la identidad lingüística y cultural de la comunidad sorda y con su participación efectiva. La autoridad no debe imponer unilateralmente formas de expresión, sino coordinar la elaboración de protocolos, materiales y glosarios con personas sordas, organizaciones que las representan, intérpretes competentes de la Lengua de Señas Mexicana y especialistas en gestión integral de riesgos.

La participación propuesta aporta legitimidad y cumple con la obligación convencional de consultar a las personas con discapacidad. Por otra parte, mejora la calidad técnica de las medidas, pues permite identificar necesidades reales, expresiones comprensibles, contextos de uso y posibles barreras que pueden pasar desapercibidas para quienes no forman parte de la comunidad sorda.

Los protocolos y materiales resultantes deberán someterse a revisión periódica y probarse mediante ejercicios y simulacros accesibles. La utilidad de una señal, una seña o un mensaje de emergencia no depende solo de su corrección lingüística, sino también de que pueda comprenderse y utilizarse en condiciones de presión, peligro, tiempo limitado y posible interrupción de los servicios.

Por lo tanto, la profesionalización de nuestros cuerpos de protección civil debe entenderse como una medida para hacer efectivos estos derechos. Siendo así, una autoridad preparada no solo debe saber cómo actuar ante una emergencia, sino también cómo comunicarse con las personas a las que está llamada a proteger.

Ahora bien, entrando en contexto, no se puede dejar de lado que, a nivel nacional, la Ley General de Protección Civil, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, así como la forma de participación por parte de los sectores privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.

Siendo así de forma específica, que la fracción XLIII del artículo 2 de dicha Ley General, define



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 6 de 17



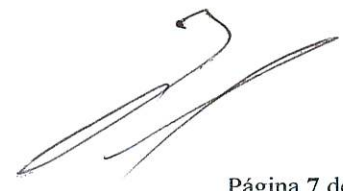
a la protección civil como: ***la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.***

Bajo esta lógica, se concibe el Sistema Nacional de Protección Civil como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, a fin de ejecutar acciones coordinadas en materia de protección civil, conformado, a su vez, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas y los municipios.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley General, establece como requisito para toda persona servidora pública que desempeñe una responsabilidad en las unidades de las entidades federativas y municipios el contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

A nivel local, la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, reconoce en el artículo 20 que la titularidad de la coordinación estatal recaerá en la persona que tenga a bien ser nombrada por la persona titular del poder ejecutivo local, auxiliándose de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, sin embargo en el párrafo segundo del mismo artículo pondera una excepción al requisito establecido en el artículo 17 de la Ley General, otorgando así un plazo de noventa días a partir de su nombramiento para contar con el certificado de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Desde el Revolucionario Institucional, consideramos necesario revisar dicha excepción que otorga un plazo de gracia de 90 días a partir de su nombramiento; la titularidad que velará por la protección civil del pueblo yucateco debe contar con la preparación y la certificación necesarias desde el primer día de su encargo.



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



En segunda instancia, a nivel nacional, al consultar la legislación en materia de protección civil de algunas entidades federativas, en lo relativo a la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad en un contexto de atención ante situaciones de riesgo, en estados como Aguascalientes se pondera que:

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal, como órgano de planeación, coordinación y concentración del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

XX. Promover que la normativa en materia de protección civil contenga acciones afirmativas y considere los ajustes razonables, para identificar los riesgos de las personas con discapacidad; y

ARTÍCULO 95.- Todas las brigadas que conforman la Unidad Interna de Protección Civil en un inmueble, deberán de tomar cursos de acuerdo a la especialización de cada una de ellas, asimismo, **dicha brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de Evacuación y medidas de alertamiento**, los cuales serán impartidos por las Coordinaciones de Protección Civil, el Departamento de Bomberos Estatal o Municipales, así como por capacitadores debidamente registrados ante la Coordinación.

En la elaboración de los Programas Internos, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, **se considerarán las medidas para capacitar a las personas con discapacidad en autoprotección.**

En el ámbito subnacional. Aguascalientes contempla acciones afirmativas, ajustes razonables y capacitación sobre los tipos de discapacidad, las técnicas de apoyo, la evacuación y el alertamiento. Baja California Sur reconoce expresamente entre las atribuciones de su Consejo Estatal de Protección Civil, lo que a la letra dice:

Artículo 12.- El Consejo Estatal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

a. De manera permanente:

XVI. Gestionar la contratación, capacitación y participación de intérpretes de lengua de señas mexicana en todas las acciones y sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil, y

Estos referentes muestran una tendencia a sustituir las menciones genéricas de atención preferente por obligaciones institucionales específicas.



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 8 de 17



El fortalecimiento del Sistema de Protección Civil del Estado debe garantizar la accesibilidad para la diversidad poblacional, incluyendo a las personas con discapacidad, no únicamente de forma enunciativa, sino mediante acciones específicas que aseguren dicha atención en materia de protección civil.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Yucatán establece en su artículo 38 que:

Artículo 38.- En situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, las personas con discapacidad tienen derecho a que las autoridades estatales y municipales garanticen su seguridad, alimentación y protección en albergues, durante y hasta sesenta días después de haber cesado el riesgo, emergencia o desastre natural, declarado por la propia autoridad que la emitió

En todos los casos, las citadas autoridades deberán prever en lo posible facilidades, así como recursos técnicos y humanos para garantizar una atención y trato digno a las personas según su discapacidad y a quienes las cuiden

Parte de dicho trato digno a las personas con discapacidad, implica algo tan básico como la posibilidad de comunicarse directamente con las autoridades que les brindan servicio de atención ante cualquier situación de riesgo o desastre natural.

No se puede ni debe considerar que una persona está plenamente protegida, si al momento de una emergencia, no puede recibir una alerta, comprender una instrucción o comunicar que necesita ayuda.

Actualmente la única mención con respecto a la población con discapacidad en nuestra Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, es en el artículo 7, catalogando a las personas con discapacidad como Población Preferente, en conjunto con niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y enfermos graves, recibiendo así atención oportuna de manera preferente e inmediata, así como la protección y socorro, en su caso, por la autoridad competente para brindarlo.



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 9 de 17



En tal orden de ideas, la reforma se estructura en tres ejes. El primero fortalece las atribuciones de la Coordinación Estatal para garantizar que la información preventiva, los avisos, las alertas y las instrucciones de evacuación se difundan en formatos accesibles, así como para elaborar protocolos, materiales y glosarios técnicos con la participación de las personas con discapacidad.

El segundo exige que la persona titular de la Coordinación Estatal acredite, antes de su nombramiento, la certificación de competencia expedida por una institución registrada ante la Escuela Nacional de Protección Civil, de conformidad con la Ley General. Con ello se elimina el periodo durante el cual la conducción de la política estatal podría quedar a cargo de una persona que aún no ha acreditado la competencia requerida.

El tercer eje incorpora a la profesionalización permanente del personal contenidos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la identificación de necesidades de apoyo, el trato adecuado, las técnicas de asistencia, la evacuación inclusiva y la comunicación accesible. La capacitación en Lengua de Señas Mexicana deberá impartirse por niveles y atender a las funciones del personal, sin sustituir la obligación institucional de contar con interpretación y otros apoyos cuando sean necesarios.

Para garantizar su viabilidad, el decreto deberá prever una implementación gradual y ordenada. La Coordinación Estatal tendrá que realizar un diagnóstico de puestos y necesidades; definir niveles de capacitación; elaborar protocolos y materiales; establecer un calendario; coordinarse con los municipios; y fijar indicadores para evaluar los avances. La gradualidad no implica aplazar indefinidamente los derechos, sino ordenar los recursos y las acciones para alcanzar resultados verificables.

La reforma también deberá reflejarse en los programas internos, los simulacros, los sistemas de alerta, los refugios temporales y los mecanismos de difusión. Su cumplimiento no puede medirse únicamente por el número de cursos impartidos, sino por la capacidad efectiva del sistema para emitir información accesible, comunicarse con las personas que requieran apoyos y ejecutar evacuaciones y acciones de auxilio de manera segura e incluyente.



Como Diputado del Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso de Yucatán, tengo a bien proponer las modificaciones siguientes a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Vigente	Propuesta Técnica PRI
Artículo 19. Atribuciones de la coordinación estatal La coordinación estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Garantizar el correcto funcionamiento del sistema estatal. II. Establecer las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil. III. Fungir como órgano de consulta del Gobierno estatal y municipal en materia de protección civil. IV. Coordinarse con las autoridades de los sistemas nacionales y municipales de protección civil, particularmente en situaciones de emergencia o desastre. V. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en la integración del Sistema Nacional de Protección Civil y de los sistemas municipales, así como en la ejecución de los programas nacional y municipales en la materia. VI. Promover la participación de la sociedad civil en las actividades de protección civil que se realicen en el estado. VII. Fomentar el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil. VIII. Difundir la información relevante en materia de protección civil en el estado. IX. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas para salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a situaciones de emergencias o desastres. SIN CORRELATIVO	Artículo 19. ... I a la VIII. ... IX. ... La coordinación estatal garantizará que la información preventiva, los avisos, las alertas, las instrucciones de evacuación y las comunicaciones emitidas durante una emergencia o desastre se difundan, de manera progresiva y conforme a la naturaleza del riesgo,



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Vigente	Propuesta Técnica PRI
SIN CORRELATIVO X. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 24. XI. Inspeccionar las instalaciones públicas o privadas a que se refiere el artículo 24 para verificar que cumplan lo dispuesto en esta ley y la demás normativa aplicable, y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes. XII. Informar a la población de las situaciones de emergencia o desastre del estado. XIII. Implementar los instrumentos o medidas de prevención, atención de emergencias y rescate establecidos en esta ley. XIV. Promover la participación, integración y registro de las organizaciones voluntarias al sistema estatal.	mediante formatos accesibles. Estos podrán incluir Lengua de Señas Mexicana, subtítulo, texto claro, recursos visuales, pictogramas y otros medios aumentativos o alternativos de comunicación. Para tal efecto, elaborará y actualizará protocolos, materiales y glosarios técnicos en materia de protección civil, con la participación efectiva de personas con discapacidad, en particular de personas sordas, de las organizaciones que las representan, de personas intérpretes competentes de la Lengua de Señas Mexicana y de especialistas en gestión integral de riesgos. X. a la XIV.

[Handwritten signature]



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

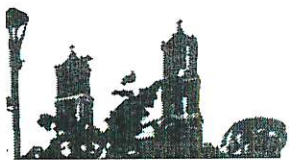


LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Vigente	Propuesta Técnica PRI
Artículo 20. Nombramiento La coordinación estatal estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido por el gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. El coordinador deberá estar certificado por la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, el coordinador, podrá certificarse, incluso, en un plazo de noventa días, contados a partir de su nombramiento.	Artículo 20. Nombramiento ... La persona titular de la coordinación estatal deberá acreditar, previamente a su nombramiento, la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos del artículo 17 de la ley general.
Artículo 23 Ter. Acreditación de competencias La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley general. En caso de no contar con la certificación referida en el párrafo anterior y, para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, deberá acreditar la capacitación en competencias impartida por la Coordinación Estatal de Protección Civil, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su nombramiento.	Artículo 23 Ter. ... Se deroga.

anf

[Handwritten signature]



LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Vigente	Propuesta Técnica PRI
Artículo 42. Profesionalización La profesionalización de los integrantes del sistema estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. SIN CORRELATIVO	Artículo 42. Profesionalización La profesionalización del personal que desempeñe funciones de alertamiento, atención a emergencias, evacuación, operación de refugios temporales, orientación al público o contacto directo con la población incluirá capacitación periódica en derechos de las personas con discapacidad, trato adecuado, identificación de necesidades de apoyo, técnicas de asistencia, evacuación inclusiva y comunicación accesible. La capacitación en Lengua de Señas Mexicana se impartirá por niveles y de acuerdo con las funciones del personal. La coordinación estatal deberá asegurar, además, mecanismos para disponer oportunamente de servicios de interpretación y de otros apoyos de comunicación durante emergencias y desastres.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y dado que las disposiciones propuestas inciden directamente en la accesibilidad, seguridad y protección de las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la presente iniciativa deberá someterse, durante el procedimiento legislativo y previamente a la emisión del dictamen correspondiente, a un proceso de consulta estrecha, activa, informada y accesible con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Si una persona sorda recibe una alerta de evacuación, no basta con un letrero escrito. El sistema de protección civil de nuestro Estado debe contemplar mecanismos de comunicación accesibles para que pueda comprender la emergencia, identificar el riesgo y ejecutar las acciones necesarias para proteger su vida.

Profesionalizar la protección civil desde un enfoque de derechos humanos implica anticipar las barreras antes de que una emergencia las convierta en riesgos mayores. Significa formar al personal, diversificar los medios de comunicación, contar con apoyos especializados y escuchar a las personas que enfrentan esas barreras.



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 14 de 17



En el Partido Revolucionario Institucional tenemos el propósito de contribuir a que todas las personas reciban, comprendan y utilicen la información de protección civil en igualdad de condiciones. Con esta reforma se busca avanzar hacia un Sistema Estatal de Protección Civil técnicamente preparado, jurídicamente armonizado y capaz de responder a la diversidad de la población yucateca.

Es por lo anterior que someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 19, modifica el párrafo segundo del artículo 20 y adiciona un segundo párrafo al artículo 42, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de los cuerpos de protección civil en materia de lengua de señas mexicana, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único: Se adicionan dos párrafos a la fracción IX del artículo 19, se modifica el párrafo segundo del artículo 20, se deroga el párrafo segundo del artículo 23 ter y se modifica el párrafo primero, adicionándose un segundo párrafo al artículo 42, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán en materia de profesionalización de los cuerpos de protección civil en materia de lengua de señas mexicana para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I a la VIII. ...

IX. ...

La coordinación estatal garantizará que la información preventiva, los avisos, las alertas, las instrucciones de evacuación y las comunicaciones emitidas durante una emergencia o desastre se difundan, de manera progresiva y conforme a la naturaleza del riesgo, mediante formatos accesibles. Estos podrán incluir Lengua de Señas Mexicana, subtítulos, texto claro, recursos visuales, pictogramas y otros medios de comunicación aumentativos o alternativos.

Para tal efecto, elaborará y actualizará protocolos, materiales y glosarios técnicos en materia de protección civil, con la participación efectiva de personas con discapacidad, en particular de personas sordas, de las organizaciones que las representan, de personas intérpretes competentes de la Lengua de Señas Mexicana y de especialistas en gestión integral de riesgos.



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



X. a la XIV.

Artículo 20. Nombramiento

...

La persona titular de la coordinación estatal deberá acreditar, con anterioridad a su nombramiento, la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general.

Artículo 23 Ter. ...

Se deroga.

Artículo 42. Profesionalización

La profesionalización del personal que desempeñe funciones de alertamiento, atención a emergencias, evacuación, operación de refugios temporales, orientación al público o contacto directo con la población incluirá capacitación periódica en los derechos de las personas con discapacidad, trato adecuado, identificación de necesidades de apoyo, técnicas de asistencia, evacuación inclusiva y comunicación accesible.

La capacitación en Lengua de Señas Mexicana se impartirá por niveles y de acuerdo con las funciones del personal. La coordinación estatal deberá asegurar, además, mecanismos para disponer oportunamente de servicios de interpretación y de otros apoyos de comunicación durante emergencias y desastres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. DEROGACIÓN EXPRESA

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



TERCERO. CONSULTA

Previamente a la elaboración, discusión y aprobación del dictamen correspondiente, las comisiones competentes del Congreso del Estado realizarán un proceso de consulta previa, estrecha, activa, informada, accesible, significativa y de buena fe con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, respecto del contenido de la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

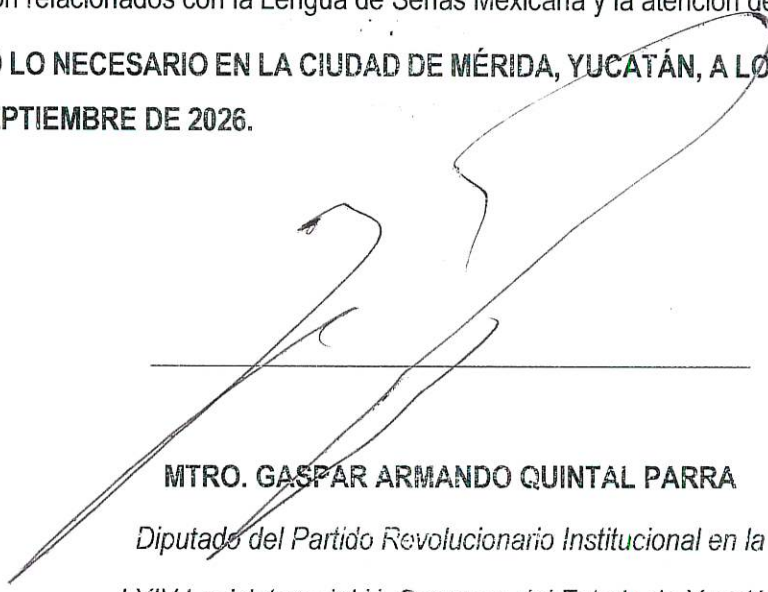
Las opiniones, observaciones y propuestas recibidas serán sistematizadas, analizadas y valoradas por las comisiones dictaminadoras. El dictamen deberá expresar, de manera fundada, cuáles fueron incorporadas y, en su caso, las razones por las que alguna propuesta no fue adoptada.

CUARTO. PLAZO

La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá un plazo de 180 días naturales para garantizar la participación estrecha y activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la elaboración, revisión, evaluación y actualización de los protocolos, programas de capacitación, materiales informativos, glosarios técnicos, sistemas de alertamiento y demás instrumentos derivados de este decreto.

La Coordinación Estatal otorgará participación especial a las personas sordas y a las organizaciones que las representan cuando se elaboren o actualicen materiales, protocolos, glosarios o sistemas de comunicación relacionados con la Lengua de Señas Mexicana y la atención de emergencias.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.**



MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Diputado del Partido Revolucionario Institucional en la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

*Me adhiero a la
Iniciativa
afulafu*



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

